



Bogotá, D. C. 04-09-2026

21022026E2031543  
Código de Verificación: 160da

Señor  
**Roberto Martínez**  
Director General  
ARVEX FIRM S.A.S  
Correo electrónico: gerencia@arvexfirm.com

---

**Asunto:** Solicitud de información radicado N° 2026E1041217.

Respetado señor Roberto Martínez

En particular atendiendo sus inquietudes esta cartera ministerial manifiesta lo siguiente:

1. **Aclarar y certificar si el plazo de dieciocho (18) meses previsto en el artículo 1° de la Resolución 358 de 2026 se dirige exclusivamente a las autoridades municipales y distritales para efectos de delimitar las Áreas de Vida que aún se encuentren pendientes, o si, por el contrario, dicho plazo suspende, amplía o modifica en algún sentido las obligaciones legales de las empresas señaladas en la Ley 2173 de 2021.**

Es importante recordar que mediante la Resolución 0358 de 2026, este Ministerio extendió a dieciocho (18) meses el plazo para que las autoridades municipales o distritales delimiten sus Áreas de Vida.

No obstante, esto no impide que la empresa adelante su preparación técnica interna o busque activamente oferta de suelo en los diferentes municipios del país que ya cuenten con Áreas de Vida publicadas para asegurar el cumplimiento dentro de la vigencia anual.

Por lo tanto, las medianas y grandes empresas gozan de autonomía territorial y puede cumplir con su responsabilidad ambiental empresarial en cualquier municipio de Colombia que haya habilitado sus Áreas de Vida, debiendo radicar el plan de restauración ante la autoridad ambiental de la zona elegida, sin necesidad de aguardar a que se habiliten áreas en su domicilio corporativo.

2. **Certificar que, al existir ya Áreas de Vida delimitadas y publicadas en el territorio nacional —como las declaradas mediante el Decreto No. 2026-04-15-001 del 15 de abril de 2026 (Piojó, Atlántico) y el Decreto No. 096 del 30 de junio de 2026 (Inírida, Guainía)—, se**

**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Página 1 | 3

Dirección: Calle 37 #8 - 40, Bogotá D.C., Colombia

[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)

F-E-SIG-26: V8 22-06-2026

**encuentra satisfecha la condición prevista en el artículo 2° de la Resolución 358 de 2026, de manera que la totalidad de las empresas obligadas por la Ley 2173 de 2021 deben proceder, durante la presente vigencia, a la formulación y presentación de sus programas de siembra ante la autoridad ambiental competente, sin necesidad de esperar a que exista un Área de Vida delimitada en el municipio particular en el que cada empresa desarrolle su actividad económica.**

Como se mencionó anteriormente, las empresas se podrán dirigir a cualquier Área de Vida delimitada en el territorio Nacional y acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 1491 de 2025, se deberán comunicar con las autoridades municipales o distritales para consultar la disponibilidad de las Áreas de Vida, de acuerdo al número de individuos de material vegetal que requieran establecer dentro de sus programas de restauración.

Una vez cuenten con esa condición habilitante, tendrán la herramienta para construir el programa de restauración y presentarlo ante la autoridad ambiental competente.

- 3. Certificar cuál es el requisito mínimo que debe acreditar una empresa obligada durante la presente vigencia para tener por cumplida, en esta etapa, su obligación legal; en particular, si la formulación y presentación del Programa o Plan de Siembra ante la autoridad ambiental competente resulta suficiente para dicho efecto, sin perjuicio del cronograma de ejecución material que posteriormente se determine.**

Como se señaló en el anterior numeral la empresa puede cumplir su obligación en cualquier Área de Vida disponible. Por lo anterior debe mostrar la gestión realizada que evidencie que agotó todas las rutas posibles.

- 4. Informar si, a la fecha de respuesta de esta petición, existen lineamientos técnicos adicionales expedidos por las autoridades ambientales competentes para orientar la formulación de los programas de siembra en las Áreas de Vida ya delimitadas, y en caso afirmativo, remitir copia de los mismos.**

En particular para atender esta inquietud, se recomienda dirigir la consulta a la autoridad ambiental de su interés, teniendo que en la actualidad su consulta abarca diferentes municipios.

- 5. Precisar los canales y mecanismos dispuestos por el Ministerio para que las empresas obligadas, y las organizaciones que las acompañan en el cumplimiento de sus obligaciones ambientales, como Saving The Amazon, puedan reportar el avance en la formulación y ejecución de sus programas de siembra.**

A través de la disposición del artículo 17 de la Resolución 1491 de 2025 la empresa deberá presentar un informe de cumplimiento ante la autoridad municipal o distrital para obtener el certificado. Adicionalmente deberá reportar las acciones implementadas a través de la plataforma dispuesta: <https://cargue-informacion-restauracion-mads.hub.arcgis.com/>

Finalmente se aclara que, en el marco de las funciones y competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la presente respuesta es de carácter orientativo y no comprende la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares. La respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

**JULIANA HURTADO RASSI**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Dejo constancia de que la presente petición fue recibida en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el día 03 de agosto de 2026, y que el proyecto de respuesta correspondiente fue remitido para mi consideración y firma el día 26 de agosto de 2026.

La presente respuesta se emite en el marco del proceso de revisión, depuración y atención de los trámites y peticiones pendientes que he venido adelantando desde el inicio de mi gestión como Directora, con el propósito de garantizar su adecuada atención, fortalecer la gestión de la Dirección y asegurar la observancia de los términos y deberes asociados al ejercicio del derecho fundamental de petición.

Elaboró: Laura Duarte Jaramillo– Contratista DBBSE

Revisó: María Alejandra Franco, Profesional especializada – DBBSE

Jhon Jaime Castro Gómez, Profesional especializado - DBBSE

Aprobó: Sandra Carolina Díaz Mesa, Coordinadora GGIBRFN.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente